

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **AT&T PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. José Larco 1301, Parque Mar, piso 11, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI 06467247, y su Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación, Dra. Virginia Nakagawa Morales, identificado con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la partida 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AT&T**"; y, de la otra, la empresa **AMERICATEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Alfredo Parot Donoso identificado con carnet de extranjería No. N117059, según facultades inscritas en la Partida 00149366 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **AMERICATEL** cuenta con la concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 5 de abril de 2000, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 162-2000-MTC/15.03.
- 1.2 **AT&T** cuenta con la concesión para la prestación del servicio público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, de fecha 04 de febrero de 1999, aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03.
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1 Los puntos de interconexión entre ambas empresas, serán establecidos de acuerdo al Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo acuerden las partes.
- 2.2 El plan de expansión será el contenido en los contratos de concesión de los cuales **AT&T** y **AMERICATEL** son titulares y de acuerdo a la decisión de cada una, respectivamente, sobre la presencia en otros departamentos o lugares, según lo estimen conveniente.
- 2.3 La red del sistema con el que cuentan las partes se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios de transporte nacional e internacional conmutado, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I, que forma parte del presente documento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que las redes Portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte nacional e internacional conmutado y/o terminación de llamadas.
- 3.3 El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a negociar, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

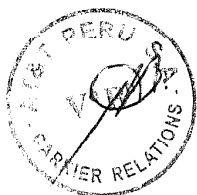
- 5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la Interconexión de las redes acordadas por las partes son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A	: Condiciones Básicas
Anexo I-B	: Puntos de Interconexión
Anexo I-C	: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D	: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	: Catálogo de Servicios de Interconexión
Anexo I-F	: Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	: Operación, Mantenimiento y Costión de Averías
Anexo I-H	: Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo II	: Condiciones económicas
Anexo III	: Acuerdo de Liquidación y Pagos entre las Redes Portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de AMERICATEL y AT&T
Anexo IV	: Acuerdo para la instalación y provisión de enlaces y otros

- 5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o



modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que desde la suscripción del presente contrato realizarán la implementación física de la interconexión materia del presente contrato.

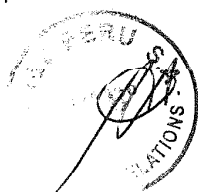
En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad a la otra una cantidad igual al monto transado entre ambas partes, durante los últimos tres (03) meses previos al cese de la interconexión. Las partes acuerdan que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SETIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

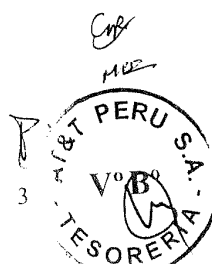
- 7.1. **Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.**- Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.
- 7.2. **Responsabilidad frente a los usuarios.**- Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de las redes que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.
- 7.3. **Pago oportuno y mora automática.**- Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- 7.4. **Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.**- Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado, siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

- 7.5. Las partes acuerdan que:



[Handwritten signature]



- 7.5.1. **Permisos, licencias y autorizaciones.**- Las partes serán responsables de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de las partes.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

- 7.5.2. **Derecho de información y verificación.**- Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Para dichos efectos, la parte que solicita el ingreso a la otra, cumplirá los procedimientos de seguridad de práctica común en el mercado, que resulten aplicables, los cuales, serán notificados por cada parte, a la firma del presente contrato, así como sus correspondientes modificaciones, de ser el caso.

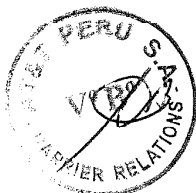
Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. Para estos efectos, el contacto técnico señalado en el PTI, designará a los funcionarios que realizarán dicha inspección, por cualquier medio.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

- 7.5.3. **Costos de la interconexión.**- Cada parte asumirá, en su red, los costos de adecuación que demande la interconexión materia del presente contrato en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

Para los efectos de que trata el presente numeral, los costos de adecuación de red antes referidos, incluyen aquellos derivados de: (i.) la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender la interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender la interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

- 7.5.4. **Puntos de interconexión.**- Cada parte definirá los puntos de terminación respecto de su propia red, tal como se encuentra previsto en el PTI. Los puntos de interconexión estarán ubicados en las instalaciones de cada parte, tal como se especifica en el PTI y sus eventuales modificaciones que acuerden las partes.



7.6 Penalidad por revocación de orden de servicio - Las partes acuerdan que, si cualquiera de ellas, solicitase el incremento de circuitos en los puntos de interconexión ya existentes, o la adecuación de la red de la otra, y transcurridos cinco (05) días hábiles de su correspondiente aceptación, dejase sin efecto dicha solicitud, se pagará como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por aquella que efectuó la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluirán única y exclusivamente los costos directamente atribuibles a la implementación de dicha adecuación. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizarán conforme a lo establecido en el Anexo III del presente contrato. Las liquidaciones y pagos se efectuarán en dólares americanos.

Una vez aprobado el presente contrato de interconexión por OSIPTEL y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de dicha aprobación, las partes acuerdan mutuamente obligarse a garantizar el pago del servicio de transporte nacional, internacional, y/o cargos derivados de la interconexión indirecta a otras redes, mediante: (i.) Depósito en garantía (efectivo) calculado sobre el tráfico proyectado por un período de un mes o (ii.) mediante carta fianza bancaria de carácter solidaria, irrevocable, de ejecución automática e inmediata, sin beneficio de excusión, emitida por una institución bancaria o financiera de primer orden en la República del Perú, por un monto calculado sobre el tráfico proyectado por un período de un mes. La elección de la garantía de que trata el presente numeral será de la parte que brinda dichos servicios a la otra parte, o de ambas, de ser el caso. Las garantías serán incrementadas periódicamente, de manera tal que los montos del depósito o de la fianza, cubran efectivamente el tráfico proyectado para un período de un mes. Para estos efectos, la parte que requiera dichos incrementos, notificará a la otra para que cumpla con entregar la garantía y/o ampliación necesario.

Las partes dejan expresa constancia que, de no cumplir cualquiera de ellas con garantizar el pago del transporte nacional, internacional, y/o cargos derivados de la terminación (interconexión indirecta con terceras redes), con el depósito en garantía solicitado y/o la carta fianza correspondiente, o en caso de no cumplirse con incrementar periódicamente dichas garantías de manera tal que los montos cubran efectivamente el tráfico proyectado para un período de un mes, o en caso de no tener una garantía necesaria y vigente, la parte solicitante de dichas garantías quedará facultada a no brindar dichos servicios en forma automática, sin necesidad de pronunciamiento y/o comunicación alguna, y en caso de estar suministrando dichos servicios, a suspenderlos en la misma forma, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente y a plena satisfacción, el pago de sus futuras acreencias.

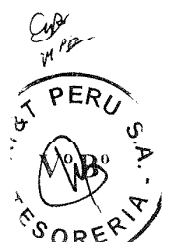
Tratándose de un Depósito en garantía, éste deberá ser equivalente al monto de los tráficos que la empresa que utiliza los servicios de la otra, proyecte cursar, y en consecuencia, pagar contra la o las facturas a emitirse. Las partes acuerdan que en caso que del tráfico proyectado se desprenda que el depósito no será equivalente al monto a ser cancelado, la parte que presta los servicios quedará facultada a suspender los mismos, en forma automática, hasta que se cumpla con incrementar proporcionalmente el monto del referido prepago, de manera tal, que los pagos queden plenamente garantizados en forma anticipada. El sistema de depósito en garantía es una garantía de pago que no tiene naturaleza de pago a cuenta, no siendo aplicable contra la o las facturas a emitirse por servicios prestados, constituyéndose en un depósito que, en caso de falta de pago, podrá ser descontado contra las facturas impagas, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de resolución y/o suspensión pactadas.

En el caso de garantizar el pago mediante carta fianza, ésta deberá emitirse hasta por un monto equivalente al total del tráfico proyectado, debiendo ser incrementada de forma tal que cubra el tráfico proyectado en un período de un mes. De no cumplir con este requerimiento, la parte que presta los servicios podrá suspender los servicios en forma automática hasta que se cumpla con la presente condición.



[Handwritten signature]

5



Las partes convienen que la facultad de solicitar la fianza de que trata el párrafo anterior, es una facultad que las partes podrán ejercer en cualquier momento de ejecución del presente contrato y las veces que fuera necesario.

NOVENA.- INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación del artículo 1420° del Código Civil, las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos y/u obligaciones económicas, que le correspondan en virtud del presente contrato, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Para proceder a dicha suspensión, la parte que suspende la misma, deberá notificar previamente a la otra, de su intención de aplicar la presente cláusula, por lo menos 10 días calendario previos a la fecha efectiva en que va a operar la suspensión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos acordados o de las condiciones económicas pactadas, cuando la demora en el pago exceda los 45 días calendarios contados a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la más alta tasa permitida por el Banco Central de Reserva del Perú. Para proceder a dicha resolución, la parte que pretende resolver el contrato, deberá notificar previamente a la otra de su intención de aplicar la presente cláusula, por lo menos 10 días calendario previos a la fecha efectiva en que va a operar la resolución.

Este procedimiento no será de aplicación a los casos en que se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado y éste procederá a la remoción del daño en forma inmediata, y al resarcimiento del mismo que estará limitada al daño emergente, en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito donde se origine el daño hasta la solución de la causa que los originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver el contrato dándole un plazo adicional de sesenta (60) días calendario para solucionar la causa que origina el daño. Si ello no ocurriese el contrato será resuelto de pleno derecho, comunicando las partes de este hecho al OSIPTEL.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan.

El incumplimiento de alguno de los operadores del pago por concepto de un determinado servicio no da lugar a la suspensión de otro servicio que brinde el operador acreedor. Se entiende que los servicios que las partes se brindan son los que han sido expresamente pactados o establecidos en el contrato de interconexión.

El incumplimiento por alguna de las partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no da lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

DECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 10.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones.- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336 y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.



- 10.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 Ámbito y responsabilidad de las partes - La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- 11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTANTES

- 12.1 Designación de los representantes.- Para efectos de coordinar la relación entre AT&T y AMERICATEL en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AT&T	:	Dra. Virginia Nakagawa Vicepresidenta Legal Civil y de Regulación
Facsímil	:	610-5562
Teléfono	:	610-5555 (Anexo 2015)
AMERICATEL	:	Dra. Mariella Paredes Demarini Gerente de Asuntos Regulatorios
Facsímil	:	441-1348



Handwritten signature and initials.



Teléfono: 441-1315

- 12.2** Ámbito de acción de los representantes.- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 12.3** Cambio de representantes.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

DECIMOTERCERA - NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

AT&T : Av. Larco 1301, Oficina 1101. Torre ParqueMar, Miraflores.
Dra. Virginia Nakagawa Morales.
Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación

Facsímil : 610-5562
Teléfono : 610-5555 (Anexo 2015)

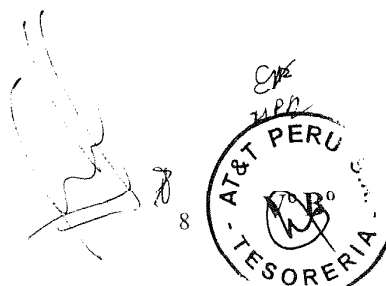
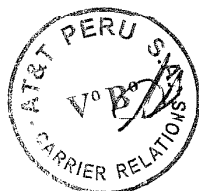
AMERICATEL : Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro
Dra. Mariella Paredes Demarini
Gerente de Asuntos Regulatorios

Facsímil : 441-1348
Teléfono : 441-1315

DECIMOCUARTA - LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban normas complementarias en materia de interconexión.



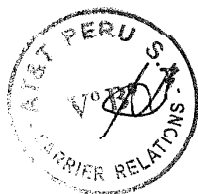
8. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL, mediante las cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en la red fija local y para Transporte Conmutado Local, con Servicios Públicos de Telecomunicaciones
9. Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, mediante las cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia.
10. Resolución de Consejo Directivo N° 070-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban modificaciones al artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.
11. Resolución de Consejo Directivo N° 003-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban modificaciones al segundo párrafo del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL
12. Resolución de Consejo Directivo N° 037-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en sus relaciones de interconexión con mandato.
13. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia.
14. Resolución de Consejo Directivo N° 067-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban las disposiciones sobre sistemas de tarifas aplicables a llamadas que efectúan usuarios del servicio telefónico fijo a un usuario de servicio móvil celular, de comunicaciones personales y troncalizado.
15. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
16. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente o, tenga un Mandato de Interconexión vigente, que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, **AT&T** y/o **AMERICATEL** se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMOQUINTA. - DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.



DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 **Solución armoniosa de controversias.**- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 **Solución de controversias de aspectos técnicos.**- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 **Solución de controversias en la Vía Administrativa.**- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42º del Reglamento de Interconexión.
- 16.4 **Cláusula Arbitral.**- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.



[Handwritten signature]



DECIMOSEPTIMA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple romisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

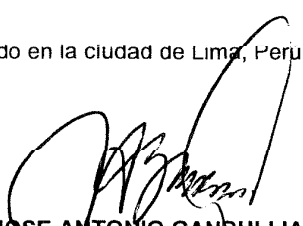
DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimotercera del presente contrato.
- 18.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

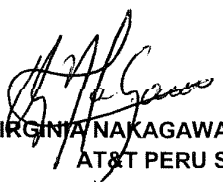
DECIMONOVENA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 29 días del mes de agosto de 2002.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.


ALFREDO PAROT DONOSO
AMERICATEL PERU S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
AT&T PERU S.A.



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

**LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE AMERICATEL PERU
S.A Y LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL AT&T PERU S.A.**

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y periodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
9.	Tasación
10.	Ubicación de los equipos de interconexión.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Diagrama de interconexión AMERICATEL – AT&T
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I. A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de **AMERICATEL** (en adelante **AMERICATEL**), con la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de **AT&T** Perú S.A. (en adelante **AT&T**), inicialmente en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

La interconexión deberá permitir que las redes portadoras de larga distancia nacional e internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte y/o terminación de llamadas para sus usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicio en el territorio nacional o a nivel internacional

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por AT&T

1.1.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de **AT&T**, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue **AMERICATEL** en el territorio peruano.

1.1.2 Transporte y/o terminación de llamadas internacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia internacional de **AT&T**, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue **AMERICATEL** fuera del territorio peruano.



1.2 Servicios básicos ofrecidos por AMERICATEL

1.2.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de **AMERICATEL**, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue **AT&T** en el territorio peruano.

1.2.2 Transporte y/o terminación de llamadas internacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia internacional de **AMERICATEL**, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue **AT&T** fuera del territorio peruano.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

- 2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes interconectadas. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden co-ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.



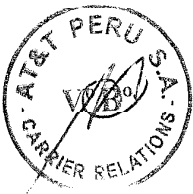
d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 Las partes se remitirán las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico
- 2.8 Para la interconexión inicial en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, las partes establecerán el enlace sobre la infraestructura de transmisión a ser instalada para la interconexión de las redes materia del presente contrato. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo IV, del contrato de interconexión.
- AT&T** que provee el enlace de interconexión mantendrá la propiedad del sistema y se responsabilizará de la operación y mantenimiento del mismo.
- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común CCS No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el OSIPTEL y/o el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para



mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el OSIPTEL y/o el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.

- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.4 **AMERICATEL y AT&T** mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentara los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.



5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Las partes serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, a las especificaciones de la otra, las cuáles se enmarcarán en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, las partes se comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 Las partes se informarán anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para sus sistemas, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que cualquiera de las partes la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Décimo primera del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Las partes serán responsables de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, inclusive el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.



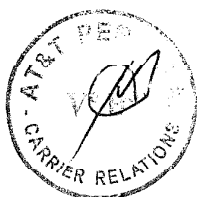
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos,



indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- b) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- c) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) **AMERICATEL y AT&T** deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

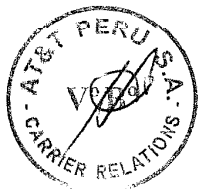
8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

AMERICATEL y AT&T podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles y las mismas no deberán exceder de 5 horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la



misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En la cláusula novena del Contrato de Interconexión del cual este anexo forma parte integrante, se contempla lo relativo a la suspensión de la interconexión.

12. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

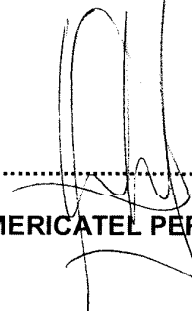
13. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de **AMERICATEL** ó **AT&T**, cualquiera de los operadores deberá

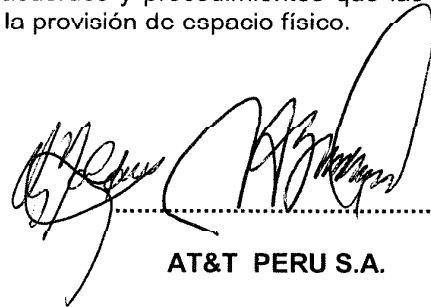


proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que **AMERICATEL** o **AT&T** requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.



AMERICATEL PERU S.A.



AT&T PERU S.A.





ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

AT&T y AMERICATEL se interconectarán en el área local donde lo consideren conveniente, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **AT&T:**

En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- **AMERICATEL:**

En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto de Interconexión de Red de Portadora de Larga Distancia de AT&T

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
AT&T	LIMA	Lima	Av El Sol 2246. Urb Villa Rica. Villa El Salvador

Punto de Interconexión de Red de Portadora de Larga Distancia de AMERICATEL

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
AMERICATEL	LIMA	Lima	Av. Manuel Olguín cuadra 2 esq. C/calle Centauro, Surco

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:



Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5	Acumulado
De LD AMERICATEL a LD AT&T	1	0	0	0	0	1

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5	Acumulado
De LD AT&T a LD AMERICATEL	1	0	0	0	0	1

Los enlaces previstos a partir del año 2 se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en el primer año.

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

4. Equipos utilizados para los enlaces

AT&T proporcionará inicialmente el equipamiento inicial para el enlace de interconexión para AMERICATEL. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de E1 (2.048 MB) en modo transparente ("Clear Channel")

AMERICATEL PERU S.A.

AT&T PERU S.A.



ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

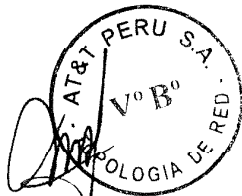
Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Cada Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de AT&T será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de AMERICATEL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local donde se establezca la interconexión un número de respuesta automática, el cual no será de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.



2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú. Estas son:

- Especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú (GT.EG.s 3.408 1ª Edición Especificación Unificada de la Parte de Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC No. 7 y la GT.EG.s3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI en el SSCC No. 7).

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, las partes se informarán lo anterior con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches".u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión. o desarrollo de software.

2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión, El operador solicitante entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización	Dirección
AT&T	1000 en decimal	Av El Sol 2246. Urb Villa Rica. Villa El Salvador
AMERICATEL	1937	Av. Manuel Olgún cdra 2, esq. C/calle Centauro, Surco

2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.



La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. **Medios de transmisión**

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

4. **Encaminamiento**

Las partes encaminarán las llamadas de larga distancia de la otra, que reciban en el Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

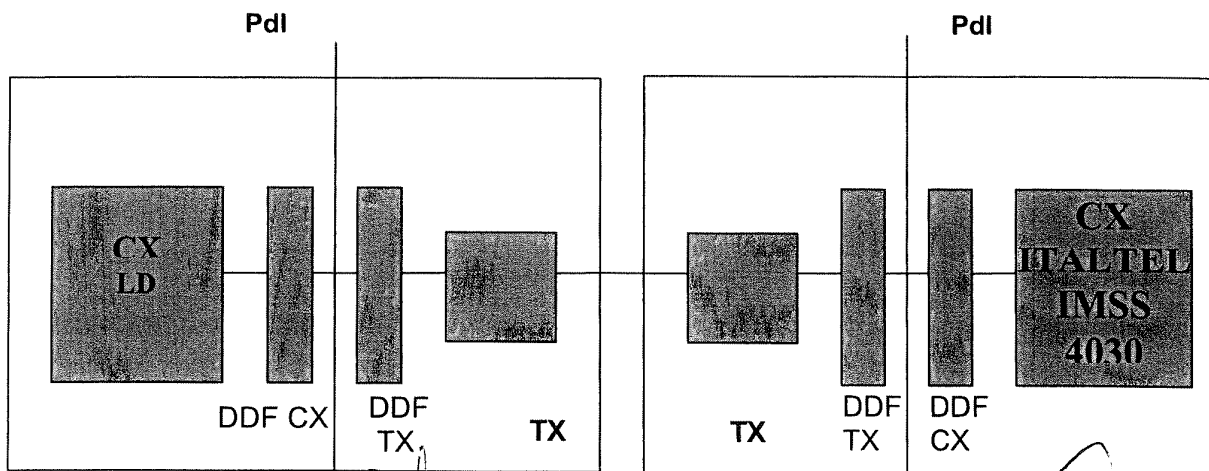
5. **Sincronización**

AMERICATEL y **AT&T** podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

7. **DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN AT&T – AMERICATEL**

AT&T

AMERICATEL



AMERICATEL PERU S.A.

AT&T PERU S.A.



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. **AMERICATEL** e **AT&T** fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por **AT&T** y **AMERICATEL**, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.



El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

2.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, las partes conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

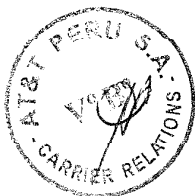
2.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.

2.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios de larga distancia entre las redes de ambos operadores.



Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

2.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

2.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

3. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:



FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES NIVEL FÍSICO

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	AT&T				
1.2	AMERICATEL				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	AMERICATEL - LDN				
2	AMERICATEL - LDI				
3	AT&T - LDN				
5	AT&T - LDI				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

AMERICATEL PERU S.A.

AT&T PERU S.A.

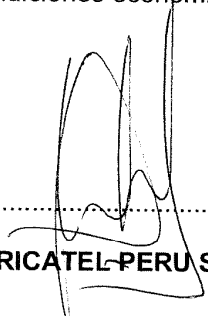


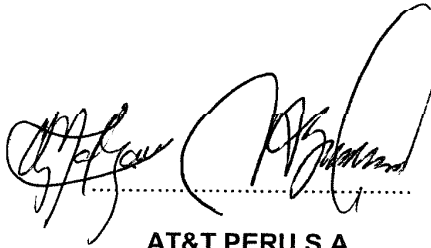
ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS			
TRANSPORTE LLAMADAS	y	TERMINACIÓN	DE
AMERICATEL	-	AT&T:	LDN LDI
AT&T	-	AMERICATEL	LDN LDI

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente


AMERICATEL PERU S.A.


AT&T PERU S.A.





ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 Las partes, a través de las personas designadas en la cláusula décimo segunda, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

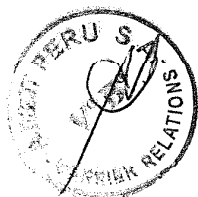
El operador que reciba la solicitud evaluará las órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Gerencia de Operaciones de **AMERICATEL** será la contra parte de la Vicepresidencia de Operaciones de AT&T o la que haga de sus veces, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.2 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida



- Cantidad de enlaces requeridos
 - Servicios opcionales requeridos
- 1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
 - b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
 - c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
 - d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 - e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.



- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

2. Intervalos de provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de interconexión

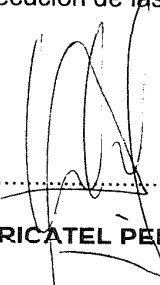
Menor o igual a 90 días hábiles

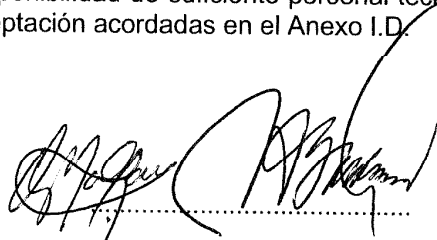
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente

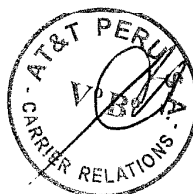
Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.


 AMERICATEL PERU S.A.


 AT&T PERU S.A.





ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

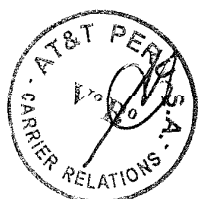
2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.



Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

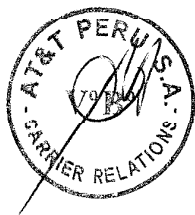
Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

.....
AMERICATEL PERU S.A.

.....
AT&T PERU S.A.



.....

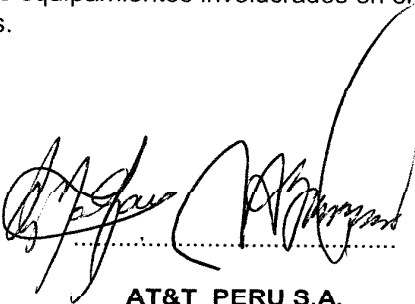
ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.



AMERICATEL PERU S.A.



AT&T PERU S.A.



ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE
AMERICATEL PERU S.A.**

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE
AT&T PERU S.A.**

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes y servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional de **AMERICATEL** y las redes y servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional de **AT&T**, para los pagos y liquidaciones directas entre ambas.

PRIMERA: TRANSPORTE DE LLAMADAS AT&T

1.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: **AMERICATEL** podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde **AMERICATEL** no tenga presencia o donde esta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de larga distancia nacional de **AT&T** en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio **AMERICATEL** deberá pagarle a **AT&T** un valor por minuto, que no podrá ser mayor que el resultante de la sumatoria de los cargos máximos establecidos por el Organismo Regulador para el transporte conmutado de larga distancia nacional, el cargo de terminación en la red de destino, y los cargos por transporte conmutado local, de ser aplicables, menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso de ser el caso.

1.2 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: **AMERICATEL** podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio **AMERICATEL** deberá pagarle a **AT&T** un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con **AMERICATEL** menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

SEGUNDO: TRANSPORTE DE LLAMADAS AMERICATEL

2.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: **AT&T** podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde **AT&T** no tenga presencia o donde esta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de larga distancia nacional de **AMERICATEL** en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio **AT&T** deberá pagarle a **AMERICATEL** un valor por minuto, que no podrá ser mayor que el resultante de la sumatoria de los cargos máximos establecidos por el Organismo Regulador para el transporte conmutado de larga distancia nacional, el cargo de terminación en la red de destino, y los cargos por transporte conmutado local, de ser aplicables, menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso de ser el caso.

2.2 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: **AT&T** podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio **AT&T** deberá pagarle a **AMERICATEL** un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con **AT&T** menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso. *HR*



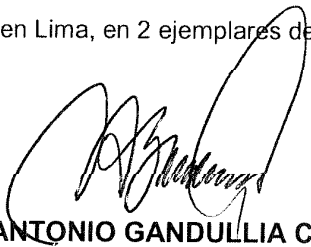
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidaciones se detalla en el Anexo III del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 29 días del mes de agosto de 2002.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.


ALFREDO PAROT DONOSO
AMERICATEL PERU S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
AT&T PERU S.A.



ANEXO III

LIQUIDACIÓN Y PAGOS

**PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE AT&T PERU S.A.**

Y

**PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE AMERICATEL PERU S.A.**

ANEXO III

1. Función

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato de Interconexión que ambas suscriben en la fecha y del cual este Anexo forma parte integrante.

2. Tratamiento del tráfico

2.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes de larga distancia nacional e internacional, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre **AT&T** y **AMERICATEL** se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes que serán debidamente acreditados para éstos efectos por ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento, Acta de Conciliación, en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.2.1. Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes.



Handwritten signature and the number 2.

AT&T y AMERICATEL intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del primer día del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación.

A los treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual dos por ciento (2%) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado o si la diferencia entre las liquidaciones siendo mayor a dos por ciento (2%) represente una valorización igual o menor a US\$ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 dólares americanos) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Si se concilia el cien por ciento de los tráficos intercambiados (100%), se procederá a emitir y pagar la factura por el cien por ciento (100%) del tráfico.

2.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a dos por ciento (2%) o la valorización relacionada a la diferencia, supere los US\$ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 dólares americanos) a nivel país por tipo de tráfico presentado, las partes deberán proceder a la conciliación detallada, cuyo procedimiento se describe a continuación:

- a. Las partes deberán reunirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de conciliación global, con la finalidad de conciliar automáticamente en los promedios, los totales diarios en los cuales la discrepancia de los tráficos liquidados no conciliados sea menor o igual a dos por ciento (2%).
- b. Para los días no conciliados mediante el mecanismo establecido en el literal anterior, las partes deberán elegir e intercambiar una muestra de tráfico detallado correspondiente a cuatro (4) días no conciliados, dos (2) días seleccionados por cada una de las partes, y definir el rango horario en que se analizará la información a nivel de CDR. El intercambio de muestras deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en la cual las partes se reunieron para efectuar la conciliación detallada establecida en el literal precedente. Los tráficos correspondientes a los cuatro (4) días reportados por las partes, en la muestra ya definida, se utilizarán para el cálculo de un factor de validez el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico de cada parte para todos los días no conciliados.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos válidos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos, siempre y cuando los registros únicos de cada operador cumplan con las características del escenario de tráfico que se está validando. La



Handwritten signatures and initials, including a large 'W' and 'P'.

conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores, procediéndose luego a la suscripción del acta de conciliación correspondiente. Para lo establecido en el presente párrafo, las partes deberán reunirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del intercambio de la información de tráfico detallado a nivel de CDR.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

3. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Global

Emisión: la factura se emitirá por el 100% de los tipos de tráficos conciliados a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiera presentado su información.

Pago definitivo : En un plazo máximo de cinco (5) días útiles contados desde la firma de las Actas de Conciliación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los quince (15) días útiles de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas.

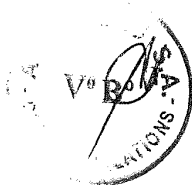
De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

b) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Detallada

Emisión: Se emitirán dos facturas, una factura para un pago provisional por el ochenta por ciento (80%) de la valorización del promedio de los tráficos presentados en la conciliación global en caso de que los tipos de tráfico no hayan podido ser conciliados al ciento por ciento (100%) y una segunda factura para el pago definitivo. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el pago a cuenta.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Pago a cuenta: Sólo procederá si hay conciliación detallada, y se efectuará a los 15 días hábiles de recepción de la factura. En un plazo máximo de cinco (5) días útiles de la firma de las Actas de Conciliación Global, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.



Handwritten signature and initials, including 'HPD' and '224'.

Handwritten initials 'GA' and a signature.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Pago definitivo: En un plazo máximo de 5 días útiles de la firma de las Actas de Conciliación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los 15 días útiles de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Para efecto de los pagos, **AT&T** informará a **AMERICATEL** de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, **AMERICATEL** informará a **AT&T** de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días contados a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

3.1. De **AMERICATEL** a **AT&T**

AMERICATEL emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar **AT&T**. La facturación de **AMERICATEL** se hará en Dólares de los Estados Unidos de América

3.2. De **AT&T** a **AMERICATEL**

AT&T emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar **AMERICATEL**. La facturación de **AT&T** se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

4. Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a la firma del Acta de Conciliación de tráficos o no más tarde de los dos (2) días calendarios contados desde la firma del Acta de Conciliación

5. Reglas aplicables a las reuniones de las conciliaciones

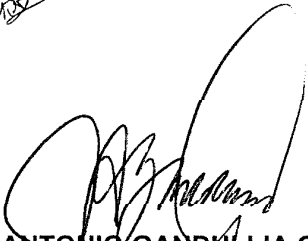
Para efectos de las reuniones de conciliación de tráfico, queda establecido que si una de las partes no asiste hasta por tercera vez, a pesar de haber sido requerida para ello, deberá cancelar la factura que emita la parte que asistió; en el supuesto que la parte obligada al



pago de la factura no se encuentre de acuerdo con el monto consignado en ella, podrá solicitar la conciliación detallada siempre que cancele previamente la factura emitida por la otra parte.

Las partes convienen que para efectos de las tres (03) reuniones de conciliación a que se hace referencia en el párrafo anterior, las citaciones para las mismas deberán cursarse en un lapso de tiempo mínimo entre ellas de cinco (05) días calendario.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 29 días del mes de agosto de 2002. *MSR*


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.


ALFREDO PAROT DONOSO
AMERICATEL PERU S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
AT&T PERU S.A.



ANEXO IV

ACUERDO PARA LA INSTALACION Y PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

AMERICATEL PERÚ S.A.
y

AT&T PERÚ S.A.

ANEXO IV

ACUERDO PARA LA INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

PRIMERA.- FUNCIÓN

El presente acuerdo se refiere a la instalación y provisión de enlaces de interconexión entre las redes y servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional de **AMERICATEL** y **AT&T** inicialmente en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

SEGUNDA.- INSTALACION Y PROVISIÓN DE ENLACES

2.1 Provisión de Enlaces:

La provisión de los enlaces de interconexión entre las redes de ambos operadores, implica la implementación de un enlace de fibra óptica o de microonda, entre el Punto de Interconexión de un operador al Punto de Interconexión del otro operador e incluye la provisión de sus propios sistemas de transmisión, comprendiendo hasta los respectivos multiplexores ópticos y distribuidor digital para cable coaxial, a través de las cuáles se brindará las facilidades de transporte local de las señales de conmutación, incluyendo las de Señalización N° 7, de ambos operadores. El punto de interconexión de **AMERICATEL** está ubicado en Av. Manuel Olgún cuadra 2, esquina calle Centauro, Monterrico, Santiago de Surco y el Punto de Interconexión de **AT&T**, está ubicado en Av. El Sol 2246, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

Cada operador proporcionará las facilidades de co-ubicación y energía necesarias para establecer los enlaces de interconexión directa entre los puntos citados en el párrafo anterior y será responsable de la operación y el mantenimiento de sus propios enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión, entre las redes de **AT&T** y **AMERICATEL**.

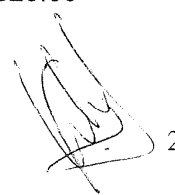
La construcción del enlace en fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por **AT&T**, comprende desde el lado terminal de **AT&T** en Villa El Salvador hasta el lado terminal de **AMERICATEL** ubicado en Av. Manuel Olgún cuadra 2, esquina calle Centauro, Monterrico, Santiago de Surco.

El enlace de fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por **AMERICATEL**, comprende desde el lado terminal de **AMERICATEL** en Monterrico hasta el lado terminal de **AT&T** ubicado en Av. El Sol 2246, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

En caso de ser **AT&T** el proveedor de Enlaces de Interconexión, cobrará a **AMERICATEL** por E1 instalado en el Departamento de Lima los valores conforme se indican a continuación:

a) Cargo de conexión por cada E1 (única vez).....US\$320.00



 2

Che
MPR
J

b) Pagos mensuales por E1 (En US\$ y en el departamento de Lima)

Numero de E1's	Renta Mensual (*)
Hasta 4	1000n
De 5 a 16	720n + 800
De 17 a 48	518n + 4032
Más de 48	504n + 4704

(*) Los precios no incluyen IGV

2.2 Enlaces Iniciales:

Las partes acuerdan que, inicialmente, cada una de las partes se proveerá los enlaces de interconexión necesarios para hacer viable la interconexión entre las redes y servicios materia del presente contrato y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces de interconexión, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F que forma parte del presente contrato.

Los enlaces iniciales provistos por cada parte deberán ser bidireccionales.

2.3 Del Pago por los Enlaces:

Cada parte proveerá, a su propio costo y según sus proyecciones, los enlaces necesarios para efectos de la interconexión materia del presente contrato.

TERCERA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada operador asumir, como pago único, el costo de la adecuación de red que deba realizarse en la red del otro operador para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte el presente Anexo.

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido cada operador presenta sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizará en función al número de E1's comprometidos por un periodo de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

A continuación se indica los costos de adecuación de red vigentes de cada operador:

El costo de adecuación de red de las centrales Italtel IMSS 4030 de AMERICATEL por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:



CH
MPC
7.

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13.050,00
5	16	11.050,00
17	48	7.650,00
Mas de 48		5.500,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El costo de adecuación de red de la central NORTEL DMS-GSP. de AT&T por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13.050,00
5	16	11.050,00
17	48	7.650,00
Mas de 48		5.500,00

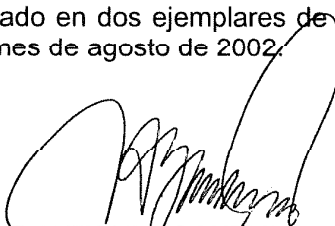
* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

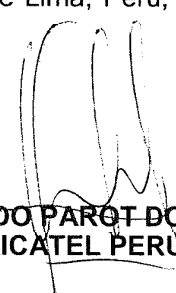
El rango comprenderá al acumulado de los E1's de cada ruta que se establezcan en la interconexión entre las distintas centrales de ambos operadores.

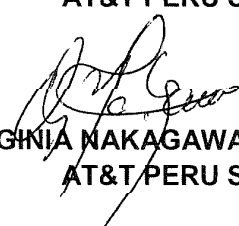
En el caso en que cualquiera de los operadores acuerde con un tercer operador precios inferiores a los anteriormente indicados, éstos se adecuarán automáticamente al presente contrato.

Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el numeral 2 del Anexo I.F, inclusive en lo que se refiere a la Orden de Servicio correspondiente a los primeros enlaces materia del presente contrato.

Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 29 días del mes de agosto de 2002.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.


ALFREDO PAROT DONOSO
AMERICATEL PERU S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
AT&T PERU S.A.



ADDENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Addenda al Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte **AT&T PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20264625385, con domicilio en Av. José Larco 1301, Parque Mar, piso 11, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI 06467247, y su Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación, Dra. Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la partida 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AT&T**"; y, de la otra, la empresa **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 480, piso 20, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Alfredo Parot Donoso identificado con carné de extranjería N° N-117059, según facultades inscritas en la Partida 00149366 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29 de agosto de 2002, las partes celebraron un Contrato de Interconexión de Redes, el mismo que fue puesto en conocimiento del OSIPTEL para su aprobación el 05 de noviembre de 2002 mediante carta No. 603-VPL/2002.
- 1.2 Que, las partes consideran que es necesario realizar algunas precisiones al Anexo II del referido Contrato de Interconexión y en Proyecto Técnico de Interconexión, por lo que suscriben la presente Addenda en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 031-2003-GG/OSIPTEL.

SEGUNDO: DEL OBJETO

Es objeto de la presente Addenda la modificación del numeral 1.1. de la Cláusula Primera del Anexo II, del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda de dicho Anexo II, y del numeral 2.1 del Anexo 1 A del Proyecto Técnico de Interconexión, en los términos siguientes:

- 2.1 Las partes acuerdan modificar el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Anexo II de las Condiciones Económicas, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

PRIMERA: TRANSPORTE DE LLAMADAS AT&T

1.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: AMERICATEL podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde AMERICATEL no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los PDI de la red portadora de larga distancia nacional de AT&T en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio AMERICATEL deberá pagarle a AT&T un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado



llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre AT&T y la tercera red, y aprobado por el OSIPTEL, y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

2.2 Las partes acuerdan que el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del Anexo II de las Condiciones Económicas, quedará redactado como a continuación se presenta:

SEGUNDA: TRANSPORTE DE LLAMADAS AMERICATEL

2.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: AT&T podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde AT&T no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los PDI de la red portadora de larga distancia nacional de AMERICATEL en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio AT&T deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre AMERICATEL y la tercera red, y aprobado por el OSIPTEL, y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

2.3 Las partes acuerdan modificar el numeral 2.1 del Anexo 1 A del Proyecto Técnico de Interconexión, el cual quedará redactado como a continuación se presenta:

2.1 El Punto de Interconexión (PDI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes interconectadas. Los puntos de interconexión Definen y delimitan las responsabilidades de cada operador. Cada operador asume las responsabilidades correspondientes por el tráfico originado en su red hasta el punto de interconexión ubicado en el local del otro operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

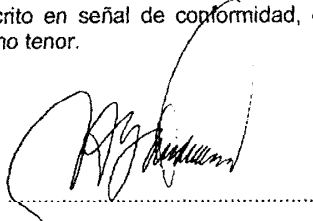
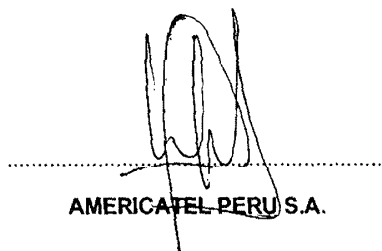
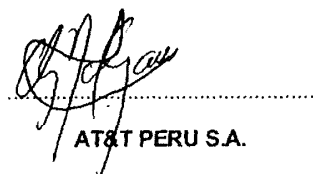
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
- b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES

Las partes declaran de manera expresa que todos los demás términos y condiciones del Contrato de Interconexión y sus Anexos permanecen vigentes.

Suscrito en señal de conformidad, el 05 de marzo de 2003, en dos originales del mismo tenor.

14

**AT&T PERU S.A.****AMERICATEL PERU S.A.****AT&T PERU S.A.**